



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-**2013-00027-00**

Actor: Metales Leo S.A.S.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por Metales Leo S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN -, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. No se aportó el poder en debida forma, habida cuenta que el mismo no figura anexo al expediente tal como disponen los artículos 160, 162-1, 166-3 del CPACA y 69 del CPC. Por lo anterior, se **ordena** al demandante, que anexe el mismo de acuerdo a las formalidades establecidas en las normas precitadas.

2. No se aportó copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, esto es, de la **Resolución N° 072412011000073 del 26 de agosto del 2011**, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, razón por la cual, a efectos de continuar con el trámite del proceso y de conformidad con el artículo 166-1 del CPACA, se **ordena** a la parte actora su anexo en debida forma dentro del término otorgado para corregir la demanda.

3. No se aportó certificado de existencia y representación legal de Metales Leo S.A.S., el cual se hace indispensable para continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 159 del CPACA y en el artículo 166-4 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Metales Leo S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES, -DIAN-, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada